



EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE --

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

18.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS TERRENOS DE JUEGO DE LOS CAMPOS MUNICIPALES DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DEL MISMO (PORTERÍAS Y BANQUILLOS, A EFECTOS DE REAJUSTE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y APROBACIÓN DE SEGUNDA PRÓRROGA.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Deportes:

“-CONSIDERACIONES PREVIAS-

Con fecha 17 de septiembre de 2020 fue emitido informe-propuesta por parte de este Servicio gestor al objeto de tramitar, de forma conjunta, el reajuste del plazo de ejecución del contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS TERRENOS DE JUEGO DE LOS CAMPOS MUNICIPALES DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DEL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DEL MISMO (PORTERÍAS Y BANQUILLOS), motivado por el levantamiento de la suspensión del contrato y la aprobación de su segunda prórroga contemplada en el PCAP que lo rige.

Con fecha 16 de octubre de 2020, previa la incorporación al expediente de los informes preceptivos precedentes emitidos de conformidad, fue enviado el expediente a la Intervención General para su fiscalización; no obstante, se ha detectado por este Servicio la existencia de error en el informe-propuesta emitido, relacionado con la planificación del gasto y la emisión de los correspondientes documentos contables, por lo que en el día de la fecha se ha solicitado a la Intervención General la devolución del expediente para su corrección.

En consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2020 se procedió a reformular el informe-propuesta inicial, teniendo en cuenta que en la planificación del gasto se tomó en consideración la existencia de crédito disponible para financiar la ejecución del contrato hasta el día 13 de diciembre de 2020 con motivo del reajuste de su plazo de ejecución correspondiente a la primera prórroga del contrato, así como la aprobación de los créditos necesarios para la financiación de su segunda prórroga durante el período 14 de diciembre de 2020-13 de diciembre de 2021.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



Remitido el expediente nuevamente a la Intervención General con fecha 2 de noviembre de 2020 el citado órgano emitió con fecha 9 de noviembre de 2020 informe de conformidad con observaciones; entre dichas observaciones se encuentra una de carácter complementario –s.c.t.- “Si bien consta conformidad del contratista al folio 2097, ésta deberá actualizarse teniendo en cuenta los nuevos períodos de las prórrogas una vez levantada la suspensión de los trabajos”; al respecto, debe reiterarse lo ya informado en el Fundamento Jurídico IV (Audiencia al contratista) del informe-propuesta emitido con fecha 30 de octubre de 2020, en el que se razona lo que a continuación se transcribe:

<< Consta asimismo que en el acta de levantamiento de la suspensión del contrato formalizada el día 11 de septiembre de 2020 se hizo constar por las partes, a los efectos administrativos y contractuales oportunos, que -se transcribe literalmente- “el período de suspensión total del contrato, comprendido entre los días 13 de marzo y 10 de junio de 2020 –fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato en su primera prórroga-, fue de dos (2) meses y veintiocho (28) días; dicho período se computará a partir del día 16 de septiembre de 2020 –fecha de efectos del levantamiento de la suspensión-, determinándose como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución de la primera prórroga del contrato el día trece (13) de diciembre de 2020, todo ello sin perjuicio de la segunda prórroga contractual que, en su caso, proceda acordar, a la que el contratista presta conformidad expresa en este acto.” >>

En el informe de la Intervención General de fecha 9 de noviembre de 2020 se contempla como observación a subsanar la siguiente:

“La cantidad propuesta como gasto de la segunda prórroga por el Servicio Gestor, que tiene reflejo en los documentos contables recogidos en el cuadro precedente (27.534,43 €), no coincide con el importe anual previsto en los pliegos (27.502,39 €). Téngase en cuenta que el importe de la primera prórroga aprobada ascendió a dicha cantidad de 27.502,39 €.”

Realizadas las oportunas comprobaciones se ha detectado que, en efecto, existe un error material en la cuantía del gasto de la prórroga que se propone aprobar, por lo que se procede a subsanar el mismo mediante la emisión de este informe-propuesta, que tiene por objeto reformular el anteriormente emitido con fecha 30 de octubre de 2020.

A tal efecto, se ha procedido a anular la operación previa en fase “AD” número 920200008835 por importe de 1.330,76 €, reflejada en la operación de anulación en fase “AD/” número 920200009218 por el citado importe, proponiéndose la aprobación del documento en fase “AD” correspondiente al ejercicio 2020 que se identifica en la parte propositiva del presente documento.

-ANTECEDENTES-

Primero.- El contrato de referencia fue adjudicado a la entidad mercantil SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L., CIF B-38614863, en virtud de acuerdo del Consejo Rector del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada con fecha 9 de junio de

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



2017, iniciando sus efectos el día 11 de junio de 2017. Con arreglo a lo previsto en la cláusula Tercera del contrato suscrito entre las partes, su plazo de ejecución inicial finalizó el día 10 de junio de 2019.

La cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación (en concordancia con lo previsto en la cláusula Tercera del contrato) establece que el contrato tendrá un plazo inicial de ejecución de DOS (2) AÑOS así como que, expirado dicho plazo, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes año a año, hasta un máximo, incluidas las prórrogas, de CUATRO (4) AÑOS.

Conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 31 de marzo de 2017, por el que se dispuso la extinción de la personalidad jurídica del Organismo Autónomo de Deportes con efectos del día 31 de diciembre de 2017, declarado elevado a definitivo en virtud de Resolución del Sr. Secretario General del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de julio de 2017, con fecha 1 de enero de 2018 se produjo la sucesión institucional por parte del Ayuntamiento en todos los derechos y obligaciones correspondientes al extinto Organismo Autónomo.

Con fecha 9 de enero de 2018 se dictó Decreto Organizativo de la Alcaldía, por el que se dispuso la creación, con efectos del 1 de enero de 2018, del Servicio de Deportes y de sus Secciones dependientes en el ámbito de la Administración de la Entidad Local, determinándose las funciones a desempeñar por dichas unidades. De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el órgano de contratación que actuaba en nombre del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife era su Consejo Rector conforme a lo que se disponía en el artículo 7.g) de sus Estatutos. No obstante, a partir del día 1 de enero de 2018, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife conforme a la regulación prevista en las Bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, todo ello puesto en relación con lo acordado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptado con fecha 20 de mayo de 2019 se acordó la primera prórroga del contrato prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige, con efectos durante el período comprendido entre los días 11 de junio de 2019 y 10 de junio de 2020.

Segundo.- Con fecha 24 de marzo de 2020 por el Servicio de Deportes se dirigió oficio a la entidad contratista (NRS 2020005112) de la siguiente literalidad:

<< El Boletín Oficial del Estado número 73, de 18 de marzo de 2020, ha publicado el Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; en concreto, en su artículo 34 se regulan las medidas en materia de contratación pública respecto de los contratos públicos de prestación sucesiva.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional novena del Decreto-ley 8/2020, a los plazos que en él se prevén no les será de aplicación la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejales del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



Conforme con lo establecido en las Disposiciones finales novena y décima del Decreto-ley 8/2020, el mismo entró en vigor el día 18 de marzo de 2020 y las medidas previstas en él mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante Real Decreto-ley; no obstante, aquellas medidas previstas que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo. El artículo 34.1 del Decreto-ley establece que se deberá tomar como fecha de efectos de la suspensión automática de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a su entrada en vigor, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. En el ámbito de este Ayuntamiento, como medida de prevención en relación con la posible extensión del COVID 19, se ha adoptado con fecha 12 de marzo de 2020, con carácter de emergencia y por causa de fuerza mayor, la suspensión de las actividades deportivas y el cierre de las instalaciones deportivas municipales; dicha suspensión se ha establecido, al menos inicialmente, durante 15 días naturales, con efectos prácticos desde el día 13 de marzo de 2020 y sin perjuicio de su posterior ampliación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 del Decreto-ley, párrafo primero, los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a su entrada en vigor, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

No obstante, en dicha disposición, párrafo tercero, se establece que *“La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.”*

Adicionalmente, se le informa de los siguientes extremos regulados también en el artículo 34.1 del invocado Decreto-ley:

- Cuando al vencimiento de estos contratos de prestación sucesiva no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafor	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

- La suspensión de los contratos del sector público con arreglo al citado artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.
- El párrafo segundo del citado artículo, respecto de estos contratos públicos de prestación sucesiva, identifica los daños y perjuicios por los que el contratista, en el caso de quedar en suspenso la ejecución del contrato, podrá ser indemnizado por la entidad adjudicadora previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía, no resultando de aplicación a estas suspensiones lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de dar ejecución a lo dispuesto en el Decreto-ley 8/2020 y por entender que el contrato de referencia podría encuadrarse en el ámbito de las prestaciones de carácter sucesivo que se encuentran sujetas a la suspensión regulada en su artículo 34.1, se informa a esa entidad contratista de su derecho a dirigir solicitud de suspensión del contrato al órgano de contratación (Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife), reflejando en el mismo las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible -en especial, la imposibilidad de realizar la prestación por teletrabajo ni presencialmente adoptando las medidas de prevención oportunas-; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato, emplazándoles para ello en trámite de audiencia por cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de presente requerimiento, conforme al artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP.

En el caso de que esa entidad haya presentado formalmente con anterioridad a la recepción del presente requerimiento la solicitud de suspensión del contrato y aquella no se ajuste en su totalidad a los contenidos identificados en el párrafo anterior, deberá completarla con las formalidades indicadas en aquél, previstas en el artículo 34.1 del Decreto-ley 8/2020, dentro del mismo plazo indicado de cinco (5) días hábiles.

El órgano de contratación analizará y valorará la solicitud de suspensión que, en su caso, sea presentada por esa entidad, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales resolverá y notificará lo que proceda, siendo el sentido del silencio desestimatorio. En caso de que el órgano de contratación aprecie la procedencia de la suspensión del contrato la fecha de inicio de los efectos de la suspensión ha de circunscribirse al día 13 de marzo de 2020 por las razones expuestas (...). >>

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



Con fecha 26 de marzo de 2020 la entidad contratista solicitó la suspensión del contrato en los términos expuestos.

La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su redacción modificada por la Disposición final primera, apartado Diez, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, estimó la solicitud deducida por la entidad contratista y, en consecuencia, acordó la suspensión del contrato con efectos del día 13 de marzo de 2020, manteniéndose aquellos hasta que el órgano de contratación notifique el levantamiento de la suspensión, delegándose expresamente en la Concejalía Delegada de Deportes la práctica de la citada notificación, debiendo dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

Tercero.- Con fecha 23 de abril de 2020 (NRS 2020006201) el Servicio de Deportes remitió oficio a la entidad mercantil SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L., CIF B-38614863, en cuya virtud se le informó de la voluntad de este Ayuntamiento de acordar la segunda prórroga prevista durante el período comprendido entre los días 11 de junio de 2020 y 10 de junio de 2021, y sin perjuicio de los reajustes que, en su caso y en su momento, hayan de aplicarse debido a los efectos de la suspensión del contrato acordada, emplazándole para la aportación documental relacionada con la manifestación expresa de la voluntad de acordar la prórroga y de las certificaciones vigentes acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación o, alternativamente, de las autorizaciones correspondientes expedidas a favor de esta Administración para su obtención. Obra acreditado en el expediente la manifestación expresa de la voluntad del contratista de acordar la prórroga propuesta (escrito presentado con fecha 24 de abril de 2020).

Cuarto.- A la vista de la conformidad manifestada por el contratista, con fecha 28 de abril de 2020 por este Servicio de Deportes se inició la tramitación de la misma, con el visto bueno de la Concejalía Delegada de Deportes emitido con fecha 29 de abril de 2020; con fecha 5 de mayo de 2020 se solicitó el informe preceptivo de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, que fue emitido (informe de gasto plurianual nº 57/2020) con carácter favorable el día 11 de mayo de 2020.

El informe-propuesta del Servicio tenía por objeto lo siguiente:

<< PRIMERO.- *Aprobar, atendiendo a la conformidad expresa manifestada por el contratista, la segunda prórroga prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación durante el período comprendido entre los días 11 de junio de 2020 y 10 de junio de 2021, y sin perjuicio de los reajustes que, en su caso y en su momento, hayan de aplicarse debido a los efectos de la suspensión del contrato acordada, del contrato administrativo del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los terrenos de juego de los campos municipales de fútbol de césped artificial de Santa Cruz de Tenerife y del equipamiento deportivo (porterías y banquillos), suscrito con la entidad mercantil SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L., CIF B-38614863, todo ello de conformidad con lo*

6/15

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

establecido en las cláusulas Tercera del contrato y 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición o compromiso del gasto, de carácter previo, a favor de **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.**, CIF B-38614863, por importe total ascendente a **EUROS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.502,39 €)**, 7 % de IGIC incluido, del que el importe ascendente a **EUROS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (1.799,22 €)** corresponde al IGIC que deberá soportar la Administración, conforme al siguiente detalle:

GASTO CORRIENTE:

PERÍODO	IMPORTE € (IGIC INCLUIDO)	OPERACIÓN PREVIA "AD" / APLICACIONES
11/06/2020 al 31/12/2020	15.279,10	920200002479 J5024.34230.22799

GASTO FUTURO:

PERÍODO	IMPORTE € (IGIC INCLUIDO)	OPERACIÓN PREVIA "AD" / APLICACIONES
01/01/2021 al 10/06/2021	12.223,29	920209000140 J5024.34230.22799

Gasto total: 27.502,39 € (IGIC incluido)

(...) >>

Quinto.- Con fecha 28 de abril de 2020 fue remitido un expediente de similar casuística a la Intervención General a efectos de su fiscalización; tal expediente fue devuelto a este Servicio gestor mediante Diligencia de fecha 7 de mayo de 2020, en la que se razonaba que, al haberse acordado la suspensión del contrato, no resultaba posible la tramitación de la prórroga propuesta; en consecuencia, tanto las tramitaciones de las prórrogas de aquel expediente como de la que es objeto del presente informe-propuesta, así como de otros de similares características, quedaron en suspenso hasta que fueran acordados los levantamientos de la suspensión de los contratos.

Sexto.- Con fecha 9 de septiembre de 2020 se dictó Decreto de la Concejalía Delegada de Deportes con la siguiente parte dispositiva en cuya virtud, en el ejercicio de la competencia delegada por la Junta de Gobierno de la Ciudad, se dispuso el levantamiento total de la suspensión del contrato administrativo del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los terrenos de juego de los campos municipales de fútbol de césped artificial y del equipamiento deportivo de los mismos (porterías y banquillos) acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.**, debiéndose expedir acta conforme a lo dispuesto en los artículos 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –régimen jurídico aplicable al contrato- y 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciéndose los efectos del levantamiento total de la suspensión del contrato en el día 16 de septiembre de 2020.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



Séptimo.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 se formalizó entre el Ayuntamiento y la representación de la entidad contratista acta en la que se hizo constar lo que a continuación se transcribe:

[[Primero.- La entidad mercantil **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.** es la entidad contratista en relación con el contrato identificado en el encabezado del presente documento, encontrándose aquél vigente.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acordó la suspensión del contrato de referencia con efectos del día trece (13) de marzo de 2020; la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el referido acuerdo, delegó en la Concejalía Delegada de Deportes la competencia para acordar el levantamiento de la suspensión del contrato acordada.

Tercero.- La Concejalía Delegada de Deportes dictó, con fecha 9 de septiembre de 2020, Decreto por el que se dispuso el levantamiento total de la suspensión del contrato acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.**, debiéndose expedir acta conforme a lo dispuesto en los artículos 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –régimen jurídico aplicable al contrato- y 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La parte dispositiva del Decreto invocado es de la siguiente literalidad:

<< PRIMERO.- El levantamiento total de la suspensión del contrato administrativo del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los terrenos de juego de los campos municipales de fútbol de césped artificial y del equipamiento deportivo de los mismos (porterías y banquillos) acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.**, debiéndose expedir acta conforme a lo dispuesto en los artículos 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –régimen jurídico aplicable al contrato- y 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Establecer los efectos del levantamiento total de la suspensión del contrato en el día 16 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Notificar el presente Decreto a la entidad mercantil **SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.**, y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Comunicar el presente Decreto a la Dirección Técnica de Deportes y a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes. >>

Cuarto.- A los efectos administrativos y contractuales oportunos, las partes hacen constar que el período de suspensión total del contrato, comprendido entre los días 13 de marzo y 10 de junio de 2020 –fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato en su primera prórroga-, fue de dos (2) meses y veintiocho (28) días; dicho

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



período se computará a partir del día 16 de septiembre de 2020 –fecha de efectos del levantamiento de la suspensión-, determinándose como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución de la primera prórroga del contrato el día trece (13) de diciembre de 2020, todo ello sin perjuicio de la segunda prórroga contractual que, en su caso, proceda acordar, a la que el contratista presta conformidad expresa en este acto.]]

En consecuencia con los Antecedentes expuestos, el presente documento tiene por objeto elevar propuesta al órgano de contratación competente a fin de, por una parte, acordar el reajuste del plazo de ejecución del contrato derivado del alzamiento de su suspensión, y por otra –atendiendo a la inminente finalización de su plazo de ejecución-, acordar la segunda prórroga anual prevista en el contrato y en el PCAP que lo rige.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

I.- Régimen jurídico aplicable al contrato.- Conforme establece la cláusula 3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) que rige la contratación, el contrato a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando sometido a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley (9 de marzo de 2018) se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato; el expediente fue aprobado el día 15 de noviembre de 2017, habiéndose solicitado las ofertas-presupuestos a las entidades capacitadas para la realización del objeto del contrato el día 16 de noviembre de 2017.

II.- Efectos del levantamiento de la suspensión en relación con el plazo de ejecución del contrato.- La cláusula 29 del PCAP que rige la presente contratación establece lo siguiente:

“Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSPP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél (...).”

Por lo tanto, la suspensión del contrato y sus consecuencias se encuentran expresamente previstas en el PCAP que rige la contratación; con carácter general, el instituto de la suspensión puede tener lugar previa solicitud formulada por el

Rubrica
 Ángeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



contratista, en el caso de que la Administración haya incurrido en mora en el pago del precio pactado por tiempo superior a cuatro meses (artículo 216.5 del TRLCSP), o bien como consecuencia del ejercicio de la prerrogativa que legalmente corresponde a la Administración para acordarla, en razón a la existencia de un interés público o cuando ello sea necesario para remover obstáculos o impedimentos a su correcta ejecución (artículo 220 del TRLCSP). Por su parte, el artículo 220.1 del TRLCSP establece que *“Si la Administración acordase la suspensión del contrato (...), se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél”*.

No obstante lo expuesto, y con carácter específico para el caso que nos ocupa, ha de tomarse en consideración que la suspensión del contrato fue acordada por el órgano de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su redacción dada por la Disposición final primera, apartado décimo, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, no resultando de aplicación a las suspensiones acordadas lo previsto en el artículo 220 del TRLCSP; la inaplicación de esta disposición representa, por tanto, la improcedencia de levantar un acta de suspensión en la que se consignaran las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución de aquél – circunstancia lógica en tanto que la motivación es, precisamente, la causa por la que se dictó el Real Decreto-ley 8/2020- y que, acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste – circunstancia también lógica, por cuanto que el régimen de indemnizaciones aplicables a los contratos suspendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 8/2020 se encuentra específicamente regulado en el mismo-.

Con respecto a los efectos que la suspensión del contrato ha de producir en relación con su plazo de ejecución, el Real Decreto-ley 8/2020 no concreta nada al respecto sobre la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de los contratos de prestación sucesiva, por lo que se habrá de acudir al régimen general que resulta de aplicación; con carácter previo, y conforme de manera nítida explícita el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, resulta procedente hacer una aclaración respecto del diferente régimen aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos. Al respecto, es doctrina general en materia de contratos administrativos que el plazo puede fijarse:

a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente.

b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

El artículo 67.2.e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, exige que el pliego de cada contrato aclare qué tipo de estos dos plazos es el aplicable:

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



«Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares

(...)

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:

(...)

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

(...)

En la presente contratación, la cláusula 9 del PCAP establece un plazo de ejecución, por lo que el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación y, por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

En consecuencia con lo expuesto, se concluye en que el plazo de ejecución del contrato inicialmente determinado “*ex contractu*” ha de verse alterado por la ulterior suspensión acordada por el órgano de contratación; ha de tenerse en cuenta, al respecto, que si bien la suspensión no se encuentra entre las prerrogativas de la Administración enumeradas en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), la doctrina y la jurisprudencia la consideran como una manifestación específica de la facultad de modificar unilateralmente el contrato (“*ius variandi*”), que no afecta a su objeto, pero sí al plazo de ejecución y a la forma de cumplimiento (*Sentencias del Tribunal Supremo 3771/1989 y 4761/1989, Dictamen del Consejo de Estado 1093/1991*), siendo alguno de sus efectos la interrupción del plazo de ejecución.

Conforme se acredita en el expediente y en los Antecedentes del presente informe-propuesta, el plazo de suspensión de la ejecución del contrato planteado, que afecta al plazo de ejecución de su primera prórroga, se refiere al período comprendido entre los días 13 de marzo y 10 de junio de 2020 –fecha de finalización de su plazo de ejecución inicial-, siendo de dos (2) meses y veintiocho (28) días; pues bien, dicho período de suspensión se deberá computar a partir del día 16 de septiembre de 2020 –fecha de efectos del levantamiento de la suspensión-, determinándose como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución de la primera prórroga del contrato el día trece (13) de diciembre de 2020.

III.- Regulación de la prórroga del plazo de ejecución del contrato.- Respecto de la duración de los contratos de servicios, el artículo 303.1 del TRLCSPP establece que “*Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente (...)*”. En el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige

11/15

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



la presente contratación (cláusula 9), tal y como se hace constar en los Antecedentes del presente informe-propuesta, se estableció un plazo de vigencia inicial de dos (2) años, prorrogables por mutuo acuerdo expreso de las partes, año por año, hasta un máximo, incluidas las prórrogas, de cuatro (4) años, todo ello en concordancia con lo estipulado en la cláusula Tercera del contrato formalizado entre las partes.

Conforme se acredita en el expediente, el contrato se encuentra en fase de ejecución de la primera prórroga prevista en el PCAP, siendo posible acordar una segunda prórroga.

IV.- Audiencia al contratista.- Consta en el expediente que, con motivo de la tramitación del procedimiento de suspensión del contrato en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, fue conferido trámite de audiencia al contratista de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, no sólo en relación con la suspensión del contrato, sino también con los efectos de la misma y, en particular, con la posibilidad, por razones de interés público, de operar las prórrogas que resultaran procedentes. Las características del trámite de audiencia conferido se justifican en el informe jurídico emitido en el expediente con fecha 25 de marzo de 2020 (folios 2.012 y siguientes, Tomo V).

Consta asimismo que en el acta de levantamiento de la suspensión del contrato formalizada el día 11 de septiembre de 2020 se hizo constar por las partes, a los efectos administrativos y contractuales oportunos, que -se transcribe literalmente- *“el período de suspensión total del contrato, comprendido entre los días 13 de marzo y 10 de junio de 2020 –fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato en su primera prórroga-, fue de dos (2) meses y veintiocho (28) días; dicho período se computará a partir del día 16 de septiembre de 2020 –fecha de efectos del levantamiento de la suspensión-, determinándose como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución de la primera prórroga del contrato el día trece (13) de diciembre de 2020, todo ello sin perjuicio de la segunda prórroga contractual que, en su caso, proceda acordar, a la que el contratista presta conformidad expresa en este acto.”*.

V.- Competencia.- La tramitación del presente expediente de contratación compete a este Servicio de Deportes, de conformidad por lo acordado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017.

El presente informe propuesta se emite por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al amparo de la regulación establecida en el Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018, por el que se aprobó la estructura organizativa del Servicio, con el visto bueno de la Dirección Técnica de Deportes y de la Concejalía Delegada en materia de Deportes.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el órgano de contratación que actuaba en nombre del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife era su Consejo Rector conforme a lo que se disponía en el artículo 7.g) de los vigentes Estatutos; no obstante, dicho órgano y sus competencias ha sido sucedido

12/15

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife desde el pasado día 1 de enero de 2018 en los términos acordados por la citada Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017, en el ejercicio de la competencia regulada en el número 3 de la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que regula las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que viene a determinar que en los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

VI.- Régimen de recursos.- Conforme al régimen jurídico al que se encuentra sujeto el contrato, establecido en la cláusula 3.2 del PCAP que lo rige, el acuerdo que se adopte en relación con la presente propuesta de resolución podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VII.- Procedimiento de gestión del gasto.- La Base 14.d) de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2020 dispone que “La aprobación de las diferentes fases simultáneas de ejecución del Presupuesto: Autorización y disposición, o autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, derivadas de las peculiaridades de los gastos descritas en las Bases posteriores corresponderán a los Órganos municipales, dentro de las competencias atribuidas por la legislación local, por estas Bases de Ejecución y los acuerdos o decretos de delegación”. Por su parte, conforme a los apartados 1.e) y ñ) de la Base 15 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2020, podrán adoptarse resoluciones de autorización y disposición de gastos en las que se acumulen ambos actos administrativos en el supuesto de prórrogas de contratos así como en otros supuestos, entre los que se estima que se encuentra el del reajuste del plazo de ejecución del contrato derivado de su suspensión.

VIII.- Informes preceptivos.- Dado que el gasto que se propone afecta tanto al vigente ejercicio 2020 como al ejercicio 2021, resulta preceptiva la emisión de informe de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación conforme a la regulación establecida en la Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2020.

En relación con el presente expediente, y con motivo de la tramitación del informe-propuesta de este Servicio de fecha 28 de abril de 2020 (tal y como se advierte en el Antecedente Cuarto del presente informe-propuesta), que sólo consistía en proponer la segunda prórroga del contrato, fue emitido el informe de gasto plurianual nº 57/2020, de 11 de mayo de 2020. No obstante, debido al hecho de la suspensión del contrato y al consecuente reajuste del plazo de ejecución de su primera prórroga, la planificación del gasto plurianual que se propone se ha visto alterada, por lo que debe interesarse la emisión de un nuevo informe al respecto.

Resulta preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.1.h) del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



IX.- Fiscalización.- Una vez completados los trámites anteriores, el presente informe-propuesta ha de someterse a fiscalización previa por parte de la Intervención General, de conformidad con los vigentes acuerdos Plenarios e Instrucciones de desarrollo dictadas por la Intervención General Municipal, y con arreglo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

-OTRAS CONSIDERACIONES-

Este Servicio gestor es consciente de que, a fin de atender a posibles reclamaciones de indemnización por parte de los contratistas de servicios de prestación sucesiva, se han de liberar créditos sobrantes de la operación de disposición de gastos destinados a financiar los contratos en ejecución, vinculados a los períodos en los que han estado suspendidos por las circunstancias expuestas, para su posterior consignación en la aplicación correspondiente destinada a tal fin; dicha operación no es objeto del presente informe-propuesta, y se efectuará tan pronto como por los órganos competentes se dicten instrucciones y criterios de actuación al respecto.

En virtud de todo ello procede elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en su condición de órgano de contratación competente, y previos los informes de conformidad anteriormente identificados, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Determinar como fecha de finalización de la primera prórroga del contrato administrativo del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los terrenos de juego de los campos municipales de fútbol de césped artificial de Santa Cruz de Tenerife y del equipamiento deportivo (porterías y banquillos), suscrito con la entidad mercantil SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L., CIF B-38614863, el día trece (13) de diciembre de 2020, resultado de computar el período durante el que estuvo suspendido el contrato - dos (2) meses y veintiocho (28) días - a partir del día 16 de septiembre de 2020, fecha de efectos del levantamiento de la suspensión del contrato.

SEGUNDO.- Aprobar, atendiendo a la conformidad expresa manifestada por el contratista, la segunda prórroga del contrato administrativo del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los terrenos de juego de los campos municipales de fútbol de césped artificial de Santa Cruz de Tenerife y del equipamiento deportivo (porterías y banquillos), suscrito con la entidad mercantil SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L., CIF B-38614863, prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación durante el período comprendido entre los días catorce (14) de diciembre de 2020 y trece (13) de diciembre de 2021, todo ello de conformidad con lo establecido en las cláusulas Tercera del contrato y 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

TERCERO.- Aprobar la autorización y disposición o compromiso del gasto, de carácter previo, a favor de SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L., CIF B-38614863, por importe total máximo ascendente a EUROS VEINTISIETE MIL

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



QUINIENTOS DOS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.502,39 €), 7% de IGIC incluido, conforme al siguiente detalle:

GASTO CORRIENTE:

PERIODO	IMPORTE € (IGIC INCLUIDO)	OPERACIÓN PREVIA "AD" / APLICACIONES
14/12/2020 al 31/12/2020	1.298,72	920200009219 J5024.34230.22799

GASTO FUTURO:

PERIODO	IMPORTE € (IGIC INCLUIDO)	OPERACIÓN PREVIA "AD" / APLICACIONES
01/01/2021 al 13/12/2021	26.203,67	920209000317 J5024.34230.22799

CUARTO.- Requerir a SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L., CIF B-38614863, para suscribir, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación del presente acuerdo, el documento administrativo de formalización de la prórroga acordada, que se anexará al contrato principal como cuerpo cierto.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L., CIF B-38614863, disponer su publicación en el Perfil del Contratante y proceder a la publicación del anuncio de formalización de la prórroga en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el citado Perfil.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica y a la Sección de Coordinación y Gestión Económica del Servicio de Deportes, así como a la Dirección Técnica de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Gestión Presupuestaria para su toma en consideración a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Vº Bº
EL ALCALDE



15/15

Código Seguro De Verificación	6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	23/11/2020 15:28:25
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	23/11/2020 14:34:18
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	23/11/2020 14:05:15
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HsUWynWAm/7Gly0AS5BUQ==		



Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno